

Diana Marcela Montaña Thorp y otro
Rad: 2022-410-00

Secretaria: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO # 2435
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Radicación: 760013110004202200410
Demandante: Manuel Montaña Castillo
Demandado: Diana Marcela Montaña Thorp y
Manuel Alfredo Montaña Thorp

Reunidos los requisitos de ley y demás normas concordantes en la presente demanda verbal sumaria de Exoneración de Cuota Alimentaria, por lo que el juzgado,

DISPONE:

Primero.- Admítase la presente demanda verbal sumaria de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor MANUEL MONTAÑO CASTILLO mayor de edad y vecina de Cali, contra los señores DIANA MARCELA MONTAÑO THORP y MANUEL ALFREDO MONTAÑO THORP.

Segundo.- El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal sumario señalado en los artículos 390 y s.s., del C.G. del Proceso.

Tercero.- De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a los demandados DIANA MARCELA MONTAÑO THORP y MANUEL ALFREDO MONTAÑO THORP por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. Conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- Notifíquese del presente proveído al señor defensor Cuarto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al despacho para que intervenga en defensa de los derechos de la menor.

Quinto.- Negar la medida cautelar de decretar la suspensión del embargo decretado por el Despacho, lo anterior teniendo en cuenta que los demandados no se encuentran legalmente notificados y no hay elementos probatorios suficientes respecto de los dos demandados para ordenarlo.

Sexto.- RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. RAUL STEVEN GUZMAN QUIÑONEZ portador de la T.P. No. 172.525 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 17 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e9f7634912de6b56eeca6cbda19bd1a0befac14aff3b90fee64f9d708e4576**

Documento generado en 16/11/2022 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>